

ORD. N°.: 0482

MAT.: Informa observaciones a procesos de compra

SANTIAGO, 23 de marzo de 2023

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : PAULA MARTÍNEZ Z.
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristobal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/MNM/JMC

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz

Fecha: 2023-03-23

ID: 7205

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorordoc/?cod=7205>

INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA SERVICIO DE SALUD RELONCAVÍ

Informe N°1340

Fecha: 06 de marzo de 2023

I. RESUMEN

A partir del monitoreo de contrataciones directa realizadas por el Observatorio de ChileCompra, se ha detectado una situación relativa a una eventual falta a la normativa de compras públicas, en un conjunto de contrataciones directas que realizo por parte del Servicio de Salud de Reloncaví para el Hospital de Puerto Montt en el año 2022, respecto a servicios profesionales y de laboratorio, fundados en la causal de confianza y seguridad en el proveedor derivados de su experiencia.

II. PROCESOS INVOLUCRADOS

El presente informe, da cuenta de situaciones ocurridas en el contexto de los tratos directos que ha realizado el Servicio de Salud de Reloncaví para la contratación de servicios de personal de la salud, fundados en la causal del artículo 10 numero 7, letra f, del Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto pudiesen constituir faltas a la normativa de compras públicas.

Se observan 10 tratos directos, emitidos en el año 2022 por el Hospital de Puerto Montt dependiente del Servicio de Salud de Reloncaví, para la contratación de servicios de personal de la salud, fundados en la causal del artículo 10 numero 7, letra f, del Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de los cuales se revisó una muestra aleatoria, algunos no presentan resolución fundada o justificación de la compra, existe un patrón de proveedores constantes, además de regular servicios posterior a su realización mediante esta causal.

1. Falta de formalidades establecidas para la realización de tratos directos.

Respecto a la falta de las formalidades establecidas para las contrataciones directas, se observa la falta de publicación de la recepción conforme de los servicios. Estimamos que podría vulnerarse el artículo 57 letra d), del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, en cuanto disponen, en lo pertinente:

Artículo 57, letra d), del Reglamento de la Ley N° 19.886: "Información que debe remitirse: Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:

d) Trato o Contratación Directa:

1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.
2. Eliminado
3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.
4. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva hará las veces de la señalada resolución.
5. Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
6. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento."

2. Falta de fundamentación de la causal de trato directo

En todos los tratos directos en análisis, las resoluciones que autorizan la contratación solo mencionan la causal de trato directo invocada -en este caso la del artículo 10, número 7, letra f del Reglamento de la Ley N°19.886, causal de confianza y seguridad en el proveedor derivadas de su experiencia.

Por consiguiente, los tratos directos en cuestión no cumplirían con la exigencia de acreditar: la magnitud e importancia de la contratación; la necesidad de recurrir a un solo proveedor que otorgue seguridad y confianza; de qué manera éstas derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos; y finalmente que no existen otros proveedores que otorguen esa misma seguridad y confianza.

Por los motivos expuestos, podríamos encontrarnos ante una falta del deber de acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan al trato directo, sobre la cual hace alusión, entre otros, el dictamen N° 31.243, de 2009, de la Contraloría General de la República que dice, en lo pertinente: "Enseguida, cabe reparar el acto administrativo que aprueba el referido contrato, en cuanto se limita a señalar como fundamento de la modalidad de trato directo que se emplea, el artículo 8°, letras c) y g), de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con el artículo 10, N°s. 3, 4, y 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, sin consignar las razones y fundamentos necesarios para acreditar la concurrencia de las causales contempladas en esas disposiciones.

Se debe precisar a este respecto, en armonía con lo informado por esta Contraloría General en sus dictámenes N°s. 18.355 y 44.411, de 2007; 46.427, 2.368 y 11.189 todos de 2008, entre otros, que no basta para omitir la realización de una propuesta pública, la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten omitir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia".

Cabe indicar que el inciso final del artículo 10 ya reseñado, dispone que la contratación indebidamente fundada en una o más causales generará las responsabilidades administrativas que, según la normativa vigente, pudieran corresponder.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En el análisis realizado, se puede concluir que existe una potencial infracción a la normativa de compras públicas, consistente en la falta de cumplimiento de las formalidades que la normativa de compras públicas exige para la dictación de una contratación a través de trato directo y falta en la fundamentación de estos.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

JUAN CRISTOBAL MORENO CROSSLEY
JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2197347-f3e48f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>